



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio  
de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos  
“Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV” y “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV”**

**CIRCULAR Nro. 06**

07 de octubre de 2020

De acuerdo con lo señalado en el numeral 10.1.2 de las Bases, concordado con el numeral 2.2 del Cronograma del Concurso (Anexo 1 de las Bases), se absuelven las consultas formuladas por los Interesados respecto de las Bases, en los términos siguientes:

**CONSULTA No. 1:**

En los numerales 2.6 y 2.7 y los Formularios 8 y 8-A de las Bases se establece que tanto las entidades estatales involucradas en el Concurso como sus consultores y/o asesores no son responsables ante la información errada que se pueda suministrar a los participantes, o por la omisión de la misma. La exoneración de responsabilidad se establece en términos muy amplios, por lo cual como contrapartida se debe establecer en las Bases que cualquier incumplimiento causado por la información errada proporcionada por el Estado durante el Concurso no debe generar tampoco responsabilidad al Concesionario.

Asimismo, las exoneraciones de responsabilidad antes referidas no deben ser aplicables en caso el Estado o sus funcionarios actúen con dolo o culpa grave conforme a las disposiciones del Código Civil, el cual forma parte del marco legal aplicable al Concurso según se señala a la sección 4 de las Bases.

Confiamos en que la respuesta a esta y las demás consultas incluya la fundamentación correspondiente de la posición del Estado, no simplemente se señale que los postores deben sujetarse a las Bases.

***Respuesta a la Consulta No. 1***

Al participar en el Concurso, los Postores asumen su responsabilidad por la preparación y presentación de Ofertas; así como, por la ejecución del Proyecto, de acuerdo con sus propias investigaciones, revisión de documentación, experiencia y conocimientos.

**CONSULTA No. 2:**

En el numeral 2.9 de las Bases se faculta a Proinversión a comprobar la veracidad de la información presentada por el Interesado o Postor durante el Concurso e incluso luego de concluido el mismo. Al respecto, a fin de dotar de certeza jurídica al Concurso, solicitamos eliminar el derecho a revisar la información presentada en el marco del Concurso luego de su terminación, o en todo caso señalar un plazo hasta el cual Proinversión puede ejercer dicho derecho una vez se adjudique la Buena Pro o se lleve a cabo la Fecha de Cierre.

***Respuesta a la Consulta No. 2***

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Proinversión se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por los administrados, sin perjuicio del resultado del concurso.

**CONSULTA No. 3:**

Se señala en el numeral 2.9 de las Bases que la responsabilidad del Interesado o Postor se da por la posible “insuficiencia” de los datos o de la información presentada. Al respecto, solicitamos eliminar el término citado, ya que el mismo es ambiguo y genera incertidumbre en el Concurso.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio  
de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos  
“Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV” y “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV”**

Cabe mencionar que los numerales 2.10, 15.3 y 16.2 vinculados a la veracidad de la información presentada, no hacen mención a esta “insuficiencia”.

Adicionalmente, solicitamos que la descalificación sea declarada fundadamente por escrito, siempre y cuando el Interesado o Postor no subsane la insuficiencia en los datos o en la información presentada dentro del plazo en que sea requerido.

**Respuesta a la Consulta No. 3**

Al participar en el Concurso, los Postores asumen su responsabilidad por la preparación y presentación de Ofertas; así como, por la ejecución del Proyecto, de acuerdo con sus propias investigaciones, revisión de documentación, experiencia y conocimientos. En relación con la fundamentación a la descalificación, debe señalarse que la formalidad de las decisiones de Proinversión se sujetan a la normativa que regula la toma decisiones de las entidades públicas.

**CONSULTA No. 4:**

En el numeral 2.10 de las Bases se indica que la falta de veracidad o de la información presentada por el Interesado, Postor o Adjudicatario ocasionará la descalificación o revocación de la Adjudicación de la Buena Pro. Solicitamos que la descalificación sea declarada fundadamente por escrito.

**Respuesta a la Consulta No. 4**

En relación con la fundamentación a la descalificación, debe señalarse que la formalidad de las decisiones de Proinversión se sujetan a la normativa que regula la toma decisiones de las entidades públicas.

**CONSULTA No. 5:**

En el numeral 2.11 de las Bases se prevé la facultad del Comité de desestimar todas las propuestas presentadas y en consecuencia cancelar el Concurso, sin necesidad de motivación alguna, por razones de interés público. Asimismo, en la sección 17 de las Bases se establece la facultad del Comité de suspender y cancelar el Concurso por razones de interés público.

Al respecto, consideramos que la facultad otorgada al Comité de suspender el Concurso, desestimar las propuestas y cancelar el Concurso es excesiva, pudiendo afectar seriamente los intereses de los Postores y la inversión privada. En efecto, incluso cuando un Postor resulte Adjudicatario, el Comité puede a su solo criterio cancelar el Concurso, lo cual ocasionaría perjuicios económicos al Postor, sumando el tiempo y esfuerzo dedicado en la participación en el Concurso. Ello, considerando además que -contrario a lo establecido en el marco jurídico respecto de la obligación de indemnizar daños- la cancelación no generaría responsabilidad ni obligación de pago ni indemnización alguna, según los términos de numeral 2.11.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que se eliminen las facultades otorgadas al Comité en el numeral 2.11 y sección 17 de las Bases, o de mantener las mismas, se señale que la decisión del Comité deberá encontrarse debidamente motivada y podrá ser materia de impugnación. Se debe respetar en el Concurso el derecho constitucional de defensa y al debido proceso de los participantes en el Concurso. Asimismo, estimamos pertinente señalar que toda actuación administrativa, aun la discrecional, debe encontrarse debidamente motivada.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio  
de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos  
“Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV” y “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV”**

**Respuesta a la Consulta No. 5**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1362, el Comité Especial de Inversiones tiene la facultad de cancelar el proceso de selección y/o desestimar todas las propuestas presentadas, hasta antes de la suscripción del Contrato, sin obligación de pago de indemnización alguna en favor de los postores, por razones de interés público.

**CONSULTA No. 6:**

Solicitamos que el siguiente texto sea incorporado como el numeral 2.13 en el capítulo de “Generalidades” de las Bases:

**“De conformidad con la normativa sobre consulta previa a poblaciones indígenas, incluyendo la Directiva 1-2016-VMI-MC (aprobada por Resolución Viceministerial 13-2016-VMI-MC), los Proyectos no requerirán ser sometidos al procedimiento de consulta, en la medida que la transmisión eléctrica es una actividad de servicio público prevista como tal en el artículo 2 de la Ley de Concesiones Eléctricas.”**

Tal como es de conocimiento del Comité, el Ministerio de Cultura ya ha determinado que los proyectos de transmisión eléctrica no están sujetos a la consulta previa prevista en la Ley 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 1-2012-MC. Este último incluyó en su décimo quinta disposición complementaria, transitoria y final, supuestos de excepción a la obligación legal de realizar un proceso de consulta previa:

**“Décimo Quinta.- Educación, Salud y Provisión de Servicios Públicos**

*La construcción y mantenimiento de infraestructura en materia de salud, educación, así como la necesaria para la provisión de servicios públicos que, en coordinación con los pueblos indígenas, esté orientada a beneficiarlos, no requerirán ser sometidos al procedimiento de consulta previsto en el Reglamento.”*



En desarrollo de esta disposición, el Ministerio de Cultura ha emitido la Directiva 1-2016-VMI-MC, aprobada por Resolución Viceministerial 13-2016-VMI-MC del 27 de mayo de 2016, la cual ha establecido los criterios específicos para la determinación de las actividades de servicios públicos respecto de las cuales no será exigible el procedimiento de consulta previa. La determinación de una actividad como servicio público debe ser establecida en una norma con rango de ley. La actividad de transmisión eléctrica es considerada como servicio público de forma expresa en el literal b) del artículo 2 de la Ley de Concesiones Eléctricas. Entendemos además que esta situación ya está siendo aplicada en los procedimientos de otorgamiento de concesiones definitivas de transmisión eléctrica en el Ministerio de Energía y Minas, con lo cual resulta consistente que las Bases del Concurso recojan la legislación vigente mediante la cual se dispone que no es necesario realizar el proceso de consulta previa en el caso de los Proyectos materia de licitación.

El texto del numeral 2.13 que solicitamos incluir en las Bases confirma la posición actual del Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Cultura con relación al proceso de consulta previa, la cual es aplicable al Concurso, y asimismo influye directamente en la Oferta que los Postores pudieran presentar al conocer mejor las implicancias que conlleva la implementación de los Proyectos.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio  
de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos  
“Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV” y “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV”**

**Respuesta a la Consulta No. 6**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1362, las Bases es el documento que establece los términos para el desarrollo de la Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales o el mecanismo competitivo aplicable, en tal sentido, no corresponde incluir aspectos relativos a la ejecución de los proyectos, tales como los procedimientos, requisitos o regulación alguna para la obtención los títulos habilitantes o pronunciamientos que se requiere de las entidades públicas en el marco de sus respectivas competencias.

**CONSULTA No. 7:**

El numeral 5.2 de las Bases prevé que la presentación de una Oferta no obliga al Comité a aceptarla. Consideramos que esta afirmación podría generar incertidumbre en los Postores que presenten sus Ofertas en estricto cumplimiento de las Bases y demás documentos del Concurso.

Por ello, solicitamos precisar los alcances del numeral 5.2, de la siguiente manera:

*“5.2. La sola presentación de la información prevista y/o solicitada por el Director de Proyecto para efectos de la Calificación por parte de un Interesado, no obliga al Director de Proyecto a declararlo Postor, así como tampoco la presentación de una Oferta obliga al Comité a aceptarla, **salvo que dicha Oferta cumpla con todos los requisitos establecidos en las Bases del Concurso.**”*

**Respuesta a la Consulta No. 7**

Se acepta de manera parcial, con la finalidad de evitar cualquier tipo de incertidumbre respecto a las competencias del Comité, se elimina la frase materia de consulta; ello, sin perjuicio que la sola presentación de una Oferta no implica que la misma este conforme dado que se sujetan a evaluación de acuerdo con lo establecido en las Bases. Remitirse a la Circular No. 5.

**CONSULTA No. 8:**

El numeral 5.3 de las Bases señala que las decisiones del Director de Proyecto, Director Ejecutivo, Comité o del Consejo Directivo de Proinversión no darán lugar a indemnización, ni son susceptibles de impugnación en el ámbito administrativo o judicial, salvo lo expresamente establecido en las Bases. Asimismo, se señala que por su sola participación en el Concurso, las personas renuncian a interponer cualquier recurso de impugnación contra tales decisiones, incluso en la vía judicial.

Solicitamos se elimine el numeral 5.3 de las Bases al ser ilegal que se prohíba ejercer el derecho de defensa de los participantes en el Concurso, quienes no deben -por su sola participación en el mismo- renunciar anticipadamente a impugnar a cualquier acción que pudiera afectar sus legítimos intereses y derechos. En efecto, el numeral 5.3 resulta contrario al ordenamiento jurídico pues: (i) toda persona que se haya visto dañada debe tener la posibilidad de exigir una indemnización; (ii) no es posible restringir el acceso a la vía judicial, que se constituye como una garantía constitucional; y (iii) las disposiciones legales no autorizan que las Bases impongan a los Interesados, Postores o Adjudicatarios renunciar a su derecho a la impugnación o cuestionamiento de decisiones estatales.

**Respuesta a la Consulta No. 8**

Al decidir participar en los Concursos, los Postores aceptan sujetarse a la regulación establecida en las Bases elaboradas conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1362 y su reglamento, de esta manera al incluir la renuncia de cuestionamientos posteriores se busca evitar dilaciones que perjudiquen el normal desenvolvimiento del proceso de promoción.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio  
de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos  
“Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV” y “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV”**

**CONSULTA No. 9:**

La sección 6.1, cita que “El Director de Proyecto evaluará la conveniencia de incluir o no las sugerencias formuladas por los Interesados o Postores.”

Se solicita aclarar esta frase. En esta instancia el Director debe señalar los criterios utilizados para evaluar la conveniencia de incluir o no las sugerencias formuladas por los Interesados o Postores, resguardando la certeza para los interesados de que la negativa contenga un fundamento y no solo la mera conveniencia.

**Respuesta a la Consulta No. 9**

La toma de decisiones de Proinversión se sujeta a las reglas y principios que rigen la actuación de las funciones públicas, motivo por el cual, Proinversión se reserva el derecho de fundamentar sus decisiones de acuerdo con las formalidades que le sean establecidas.

**CONSULTA No. 10:**

Solicitamos eliminar el numeral 8.2 de las Bases al resultar ilegal que la participación en el Concurso implique necesariamente la renuncia anticipada a plantear cualquier acción, reclamo, demanda o indemnización contra Proinversión o demás entidades del Estado por su actuación dentro del Concurso. Ello no debe ser aplicable en caso el Estado actúe con dolo o culpa grave conforme a las disposiciones del Código Civil, aplicables expresamente al presente Concurso conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 de las Bases.

**Respuesta a la Consulta No. 10**

Al decidir participar en los Concursos, los Postores aceptan sujetarse a la regulación establecida en las Bases elaboradas conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1362 y su reglamento, de esta manera al incluir la renuncia de cuestionamientos posteriores se busca evitar dilaciones que perjudiquen el normal desenvolvimiento del proceso de promoción.

**CONSULTA No. 11:**

En el numeral 10.2.1 de las Bases se da la facultad al director de proyecto para que, en cualquier momento y de considerarlo necesario, aclarar, precisar, modificar y/o complementar las bases, emitiendo una circular para tal efecto, la misma que será remitida a los representantes legales o a los agentes autorizados de los interesados o postores.

Al respecto, con el fin de brindar mayor certidumbre para los interesados o postores respecto de las condiciones del concurso, se solicita precisar en este numeral, que los cambios o modificaciones que se realicen a las Bases únicamente se podrán efectuar hasta con un cierto plazo de anticipación a la fecha de presentación de ofertas.

**Respuesta a la Consulta No. 11**

Resulta necesario para Proinversión mantener la posibilidad de realizar las aclaraciones, precisiones, modificaciones y/o complementar las Bases según lo considere en cualquier momento del proceso, para ello, se sujeta a las reglas y principios establecidos para la actuación de las entidades del Estado.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio  
de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos  
“Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV” y “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV”**

**CONSULTA No. 12:**

El numeral 11 de las Bases establece los aspectos vinculados a la calificación. De acuerdo con este numeral los documentos serán remitidos por correo electrónico hasta la fecha señalada en el Cronograma. Sin embargo, no se establece ninguna etapa de revisión previa de los documentos de calificación, como sí sucede con el sobre No. 1 (numeral 12.2.1 de las Bases).

En tal sentido, recomendamos incorporar un procedimiento de revisión previa de los documentos de calificación, similar a la establecida en el numeral 12.2.1 de las Bases para el sobre No. 1. Para tales efectos, solicitamos incorporar el siguiente párrafo en la parte introductoria del numeral 11 de las Bases:

“11. CALIFICACIÓN  
(...)”

***Los Postores, previa solicitud a través de correo electrónico podrán remitir los documentos de calificación, para ser revisados en una reunión virtual. Para tal efecto se publicará la Circular correspondiente estableciendo las fechas en las que se llevará a cabo la revisión previa de los documentos de calificación. Esta revisión no implica la aprobación de los documentos de calificación.***

11.1 Requisitos  
(...)”

**Respuesta a la Consulta No. 12**

Los Postores son responsables que la documentación que presentan para su calificación cumpla con lo establecido en las Bases, siendo que no existe exigencia normativa alguna que obligue incluir como parte del Cronograma la actividad de revisión previa.

**CONSULTA No. 13:**

El literal b del numeral 11 de las Bases establece que “[l]os Formularios deben ser suscritos por el Representante Legal. Los demás documentos contenidos en el sobre de Calificación no requerirán de firma o de visación”.

Al respecto, solicitamos precisar que la firma que deberá constar en los Formularios del Sobre de Calificación y en general, de los documentos que requieran ser firmados y entregados virtualmente en el marco de la licitación, puede ser -a opción del interesado o postor- una firma directa o una firma escaneada o una firma electrónica simple o una firma digital regulada mediante la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 52-2008-PCM.

**Respuesta a la Consulta No. 13**

Si bien se permite la presentación de documentos vía electrónica, Proinversión se reserva el derecho que en ejercicio de la fiscalización posterior se requiera de los originales de los documentos que hayan sido presentados.

**CONSULTA No. 14:**

El numeral 11.4.5 de las Bases establece que en caso que los integrantes que se mantengan en el Postor no cumplan los requisitos de Calificación, luego de que algún integrante decida retirarse, el Postor deberá presentar a otra persona jurídica para la evaluación del Director del Proyecto. Sin embargo, las Bases no precisan el plazo con el que cuenta el Postor para realizar dicha presentación. Por lo tanto, solicitamos que se establezca un plazo determinado para tales efectos.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio  
de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos  
“Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV” y “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV”**

**Respuesta a la Consulta No. 14**

Remitirse a lo establecido en el numeral 11.4.4 de las Bases, respecto a la conformación de Consorcios y de la modificación de composición de Postores.

**CONSULTA No. 15:**

De acuerdo con lo señalado en el numeral 11.4.6 de las Bases, la decisión del Director de Proyecto sobre los resultados de la Calificación tiene el carácter de definitiva y no dará lugar a impugnación alguna.

Sobre el particular, solicitamos que el resultado desfavorable sea debidamente sustentado por el Director de Proyecto. Estimamos pertinente señalar que toda actuación administrativa, aun la discrecional, debe encontrarse debidamente motivada.

**Respuesta a la Consulta No. 15**

En relación con la fundamentación del resultado desfavorable, debe señalarse que la formalidad de las decisiones de Proinversión se sujetan a la normativa que regula la toma de decisiones de las entidades públicas.

**CONSULTA No. 16:**

El numeral 11.4.7 de las Bases señala que sin perjuicio de la responsabilidad generada por la falta de veracidad de la información que se presente, el Postor podrá ser descalificado en cualquier etapa del Concurso. Sobre el particular, y con la finalidad de dotar de mayor certeza y predictibilidad al Concurso, solicitamos que se precise que esta descalificación podrá efectuarse únicamente por las causales establecidas en las Bases.

**Respuesta a la Consulta No. 16**

Lo establecido en el numeral 11.4.7 de las Bases debe ser concordado con el numeral 2.10 de las mismas.



**CONSULTA No. 17:**

En el numeral 12.1.5 de las Bases se señala que el sobre Nro. 2 deberá contener los Formularios 4, 4-A, 4-AA, 4-B, y 4-BB, impresos en papel de seguridad que Proinversión enviará a los Postores, debidamente llenados, y suscritos por el Representante Legal. Al respecto, se solicita se confirme que el llenado de dichos formularios puede ser en letra escrita a mano.

**Respuesta a la Consulta No. 17**

Si es posible, sin embargo, en cualquier caso, no se aceptará los formularios mencionados con enmendaduras, tachas o escritos con lápiz, siendo que los Postores son responsables que los documentos que presenten para evaluación sean legibles.

**CONSULTA No. 18:**

El numeral 12.2.9 de las Bases establece que las Ofertas y la Garantía de Validez y Seriedad de la Oferta del Adjudicatario permanecerán vigentes hasta 30 días calendario después de la Fecha de Cierre, la cual, conforme al Cronograma vigente del Concurso, deberá ocurrir dentro de los noventa días calendario de otorgada la Buena Pro.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio  
de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos  
“Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV” y “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV”**

Al respecto, solicitamos se precise en las Bases que en caso se prorrogue la Fecha de Cierre por un plazo mayor al indicado en el párrafo anterior, y como consecuencia de ello se requiera a los Postores renovar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada como parte del contenido del sobre Nro. 1; los Postores tendrán la facultad, a su sola elección, de dejar sin efecto su Oferta y no renovar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, bastando para ello cursar una comunicación en ese sentido a Proinversión, quien deberá devolver al Postor la referida garantía sin proceder a ejecutar la misma.

**Respuesta a la Consulta No. 18**

En caso de prórroga de la Fecha de Cierre, resulta de especial importancia para Proinversión contar con las Ofertas vigentes a efectos de poder optar por adjudicar a la segunda mejor Oferta recibida. En tal sentido, al decidir participar en los Concursos, los Postores aceptan sujetarse a la regulación establecida en las Bases elaboradas conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1362 y su reglamento.

**CONSULTA No. 19:**

En el numeral 13 de las Bases se describe el procedimiento de impugnación contra la Adjudicación de la Buena Pro, señalándose que la resolución en segunda y última instancia que emita el Consejo Directivo de Proinversión será final e inapelable.

Solicitamos se precise que la resolución que resuelve la apelación agota la vía administrativa y por ende deja expedito el derecho de los Postores para impugnarla ante el poder judicial en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo. Para ello proponemos la siguiente modificación del numeral 13.1.4 de las Bases:

*“13.1.4 La apelación interpuesta contra el acuerdo expreso o ficto del Comité será resuelta por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de su interposición. El acuerdo en segunda y última instancia será final e inapelable **agota la vía administrativa, pudiendo ser materia de impugnación en la vía judicial.**”*

**Respuesta a la Consulta No. 19**

En el referido numeral se ha establecido el carácter del acuerdo de Consejo Directivo, motivo por el cual no corresponde incluir lo solicitado.

**CONSULTA No. 20:**

En el numeral 13.1.4 de las Bases debe agregarse que, si el Consejo Directivo de Proinversión no resuelve la apelación en el plazo señalado, se deberá entender que la apelación ha sido denegada.

De otra manera la situación puede quedar en incertidumbre debido a que el apelante tendría derecho de esperar la respuesta, mientras que el Adjudicatario que obtuvo la Buena Pro en primera instancia no puede obtener una confirmación de dicha Buena Pro.

**Respuesta a la Consulta No. 20**

La formalidad de las decisiones de Proinversión se sujetan a la normativa que regula la toma de decisiones de las entidades públicas.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos  
“Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV” y “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV”**

**CONSULTA No. 21:**

El apartado ii del numeral 13.2.2 debe señalar que la confirmación del Consejo Directivo debe ser expresa, pues la denegatoria ficta no debe ocasionar la ejecución de la carta fianza. La garantía únicamente debe ejecutarse cuando Proinversión resuelva en sentido desfavorable al Postor, pero no cuando la denegatoria es ficta, debido a que implicaría que la fianza sea ejecutada aun cuando el impugnante pudo haber tenido razón, pero la autoridad no se pronunció.

**Respuesta a la Consulta No. 21**

Los supuestos de ejecución de la garantía de impugnación se han contemplado en el numeral 13.2.2. de las Bases.

**CONSULTA No. 22:**

De conformidad con el numeral 13.2.3 de las Bases, se devolverá la garantía de impugnación al Postor en caso la reconsideración o el recurso de apelación interpuesto se declare fundado. Consideramos que la garantía deberá ser devuelta asimismo en caso la decisión impugnada se declare nula, sin haberse declarado fundada la apelación o reconsideración.

Por otro lado, la devolución debe proceder también cuando la apelación sea rechazada por acto ficto.

En ese sentido, solicitamos modificar el numeral 13.2.3 de las Bases conforme al siguiente texto:

*“13.2.3 En caso la reconsideración o el recurso de apelación interpuesto se declare fundado, **se genere una denegatoria ficta, o la decisión impugnada fuera declarada nula por cualquier supuesto**, se devolverá la garantía de impugnación al Postor impugnante, no generando intereses a su favor.”*

**Respuesta a la Consulta No. 22**

La garantía de impugnación se requiere para la tramitación de un recurso de impugnación, motivo por el cual los supuestos de la devolución se ciñen a la decisión final sobre el respectivo recurso; ello, sin perjuicio de que la nulidad debe ser alegada en el marco de un recurso de impugnación.

**CONSULTA No. 23:**

Favor confirmar nuestro entendimiento que, en caso el patrimonio consignado en el Formulario 1 para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros (Anexo 3) sea de una Empresa Vinculada al Interesado, solo se debe presentar como parte del sobre de Calificación copia simple de los estados financieros de dicha Empresa Vinculada (numeral 11.2.4) y no es necesario presentar adicionalmente los estados financieros del Interesado.

**Respuesta a la Consulta No. 23**

Es correcto su entendimiento, la acreditación del cumplimiento de los requisitos es de responsabilidad del Interesado. siendo que, De acuerdo con lo establecido en las Bases, tales requisitos pueden ser acreditados total o parcialmente, mediante las Empresas Vinculadas.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos  
“Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV” y “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV”**

**CONSULTA No. 24:**

En el Formulario 1 se señala que si se han utilizado cifras de Empresas Vinculadas se debe explicar en hoja adicional en qué consiste la vinculación. Al respecto, solicitamos confirmar nuestro entendimiento de que no hay un formato predeterminado por Proinversión para acreditar la vinculación, siendo suficiente para ello presentar un cuadro o diagrama que ejemplifique la vinculación entre el Interesado y la Empresa Vinculada, sin necesidad de mayores detalles (como por ejemplo, un texto explicando la vinculación o documentación sustentatoria).

**Respuesta a la Consulta No. 24**

De acuerdo con las Bases no se ha incluido formato alguno para explicar la vinculación. Es responsabilidad del Interesado que tal explicación sea clara y comprensible para su respectiva evaluación.

**CONSULTA No. 25:**

En el Formulario 2 (Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta), se cita que *“el plazo de vigencia de esta fianza se iniciará en la fecha de presentación de la Oferta y tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días calendario”*.

Sin embargo, el numeral 12.2.9 de las Bases establece que la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta del Adjudicatario y del Postor que ocupó el segundo lugar permanecerán vigentes hasta 30 días calendario después de la Fecha de Cierre, y que el Director podrá requerir la prórroga obligatoria de dicha garantía.

Al respecto, solicitamos aclarar este punto, confirmando si el plazo establecido en el Formulario 2 incluye los 30 días posteriores a la Fecha de Cierre y las potenciales solicitudes de prórroga.

**Respuesta a la Consulta No. 25**

El plazo de ciento veinte (120) días contempla los plazos previstos en el cronograma: tanto para la Fecha de Cierre como el plazo posterior contemplado en las Bases. No obstante, en caso haya modificaciones de cronograma, en cuyo caso se requerirá las prórrogas respectivas, en caso corresponda.

**CONSULTA No. 26:**

En la Nota b) del Formulario 4 y en la definición de “Oferta” contenida en el Anexo 2 de las Bases se señala que la Oferta presentada deberá mantenerse vigente hasta la Fecha de Cierre. Al respecto, solicitamos se establezca un plazo límite para la vigencia de la Oferta, ya que la Fecha de Cierre puede ser objeto de prórrogas y ello implica por lo tanto que el resto de Postores no Adjudicatarios deban renovar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada, a fin de mantener vigente su Oferta.

**Respuesta a la Consulta No. 26**

En caso de prórroga de la Fecha de Cierre, resulta de especial importancia para Proinversión contar con las Ofertas vigentes a efectos de poder optar por adjudicar a la segunda mejor Oferta recibida. En tal sentido, al decidir participar en los Concursos, los Postores aceptan sujetarse a la regulación establecida en las Bases elaboradas conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1362 y su reglamento.

**CONSULTA No. 27:**

En el Formulario 5 de las Bases se señala que la fianza que garantiza la impugnación a la Adjudicación de la Buena Pro se hará efectiva en los siguientes supuestos:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos  
“Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV” y “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV”**

- *“El acuerdo correspondiente (expreso o ficto) declare infundado o improcedente el recurso de reconsideración presentado por nuestro cliente y, contra dicho acuerdo, no se presente el respectivo recurso de apelación dentro del plazo establecido en el Numeral 13.1, quedando consentido; o*
- *El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN confirme el acuerdo (expreso o ficto) del Comité que declaró infundado o improcedente el recurso de impugnación presentado por nuestro cliente; o*
- *Nuestro cliente se desista de su recurso de reconsideración o de apelación.”*

Sobre el primer y segundo supuesto, consideramos que la garantía únicamente debe ejecutarse cuando Proinversión resuelva en sentido desfavorable al Postor, pero no cuando la denegatoria es ficta. En tal sentido, solicitamos que se elimine el supuesto de denegatoria ficta porque implicaría que la fianza sea ejecutada aun cuando el impugnante pudo haber tenido razón, pero la autoridad no se pronunció. De hecho, el numeral 13.2.2 de las Bases establece que la garantía de impugnación será ejecutada cuando Proinversión **“declare infundado o improcedente el recurso de reconsideración”** (énfasis agregado).

Sobre el tercer supuesto, consideramos que no debe desincentivarse el desistimiento, sino todo lo contrario, este debería ser promovido. Por lo tanto, solicitamos que el tercer supuesto sea eliminado.

Considerando lo anterior, los supuestos del Formulario 5 en los que la fianza sea efectiva tendrían que ser los siguientes:

- *“El acuerdo **expreso** correspondiente (~~expreso o ficto~~) **que** declare infundado o improcedente el recurso de reconsideración presentado por nuestro cliente y, contra dicho acuerdo, no se presente el respectivo recurso de apelación dentro del plazo establecido en el Numeral 13.1, quedando consentido; o*
- *El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN confirme el acuerdo (~~expreso o ficto~~) del Comité que declaró infundado o improcedente el recurso de impugnación presentado por nuestro cliente; o*
- *~~Nuestro cliente se desista de su recurso de reconsideración o de apelación.”~~*

**Respuesta a la Consulta No. 27**

Los supuestos para la ejecución de la garantía de impugnación han sido establecidos en el numeral 13.2.2 de las Bases. Asimismo, el numeral 13.1.1. indica que en caso de que el Comité no se pronuncie de manera expresa, el Postor podrá presentar una apelación.

Respecto al tercer supuesto, la garantía de impugnación es un mecanismo para garantizar que los Postores tienen interés en cuestionar la decisión adoptada. En tal sentido, se busca que el proceso de promoción no se vea retrasado por acciones que no tengan este real interés.

**CONSULTA No. 28:**

En el Formulario 7 de las Bases se señala que la información presentada permanecerá vigente hasta la fecha de suscripción de los Contratos. Sugerimos precisar que ello se mantendrá, salvo circunstancias que escapen del propio control del Postor, como por ejemplo, la renuncia del Representante Legal. En ese sentido, solicitamos realizar la siguiente modificación:

*“Por medio del presente, declaramos bajo juramento que la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentado en el sobre de Calificación permanecen vigentes a la fecha y permanecerán de la misma manera hasta la fecha de suscripción de los Contratos, **salvo circunstancias fuera del nuestro control.**”*

**Respuesta a la Consulta No. 28**

No se acepta la solicitud toda vez que la declaración formulada no restringe el derecho del Interesado o Postor de sustituir al Representante Leal regulado en el numeral 9.2.4 de las Bases.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio  
de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos  
“Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV” y “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV”**

**CONSULTA No. 29:**

El Formulario 8 de las Bases establece que el Postor declara bajo juramento que acata las disposiciones del Concurso, que está conforme con las Bases, Contratos y demás documentos, y que de ser Adjudicatario de la Buena Pro, se compromete a que el Concesionario firme los Contratos. Sin embargo, estas declaraciones bajo juramento se extenderían a los accionistas del Postor.

Consideramos que debe eliminarse las referencias a accionistas o socios del Formulario 8, toda vez que el Postor no puede efectuar declaraciones bajo juramento a nombre de sus accionistas, los cuales son personas (naturales o jurídicas) distintas.

**Respuesta a la Consulta No. 29**

Mediante la declaración recogida en el Formulario 8, el Postor asume la responsabilidad por la sujeción de los accionistas y socios a las Bases y Contratos ante Proinversión, en el marco del Concurso. De esta manera, se define la responsabilidad en caso de contingencias.

**CONSULTA No. 30:**

Conforme a lo señalado en la consulta sobre el Formulario 7, solicitamos realizar la siguiente precisión en el Formulario 10 de las Bases:

*“Por medio de la presente declaramos bajo juramento que, los poderes de los Representantes Legales presentados en el sobre de Calificación permanecen vigentes a la fecha y permanecerán de la misma manera hasta la Fecha de Cierre del Concurso, **salvo circunstancias fuera de nuestro control.**”*

**Respuesta a la Consulta No. 30**

Se acepta de manera parcial. Remitirse a la Circular No. 5.

**CONSULTA No. 31:**

En el Formulario 10 de las Bases, vinculado a la vigencia de los poderes de los Representantes Legales, se consigna hasta tres espacios en blanco para ser llenados por los Representantes.

Consideramos que basta con un espacio en blanco pues, salvo que el Postor hubiera elegido la opción de representación conjunta, bastará la firma de uno de sus Representantes Legales.

**Respuesta a la Consulta No. 31**

Los Interesados no se encuentran obligados a usar los tres espacios.

**CONSULTA No. 32:**

La declaración jurada que consta en el Formulario 12 de las Bases hace referencia a la “documentación” presentada por el Postor en otro Proceso de Selección. Sin embargo, este término puede resultar ambiguo por existir información que no es relevante para efectos del presente Concurso. A modo de ejemplo, los Estados Financieros que forman parte de la documentación presentada en otro Proceso de Selección no serían relevantes porque corresponden a años distintos de los que las Bases del Concurso requieren.

Por lo tanto, solicitamos que se precise que la “documentación” es exclusivamente técnica.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio  
de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos  
“Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV” y “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV”**

**Respuesta a la Consulta No. 32**

El Formulario 12 se refiere a los casos en los cuales el Interesado se ha sometido en el procedimiento simplificado en el que se emite un certificado de vigencia de documentos, ello, sin perjuicio de la obligación de cada Postor de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Concurso.

**CONSULTA No. 33:**

En el Formulario 12 de las Bases se establece que la declaración de los Postores sobre la documentación presentada en otro Proceso de Selección se mantiene vigente, “*no habiéndose producido variaciones*” en dicha documentación.

Sobre el particular, consideramos que la declaración citada debe ser precisada, considerando que al momento de la presentación del Formulario 12, el Postor podría tener más líneas que las que declaró en la licitación anterior. En tal sentido, la declaración del Postor debería indicar que no tenga menores condiciones técnicas que las que acreditó en una licitación anterior.

**Respuesta a la Consulta No. 33**

El Formulario 12 se refiere a los casos en los cuales el Interesado se ha sometido en el procedimiento simplificado en el que se emite un certificado de vigencia de documentos, ello, sin perjuicio de la obligación de cada Postor de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Concurso, lo cual no se limita por el Certificado de Vigencia de Documentos de Calificación.

**CONSULTA No. 34:**

En el literal b de la definición 30 (Empresa Vinculada) del Anexo 2 de las Bases, se indica que la Empresa Vinculada es cualquier Empresa Afiliada, Matriz o Subsidiaria y se presume la existencia de vinculación cuando, entre otros supuestos, “*una misma garantía respalda las obligaciones de ambas, o cuando más del 50% de las de una de ellas son garantizadas por la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero.*”

Sobre el particular, se solicita confirmar si es que las garantías otorgadas durante el proceso de licitación o la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada en el procedimiento de la Fecha de Cierre, podrán ser otorgadas por una Empresa Vinculada. Caso contrario, se solicita precisar el término de garantía en este contexto, ya que su redacción puede inducir a error.

**Respuesta a la Consulta No. 34**

De acuerdo con lo establecido en las Bases, el Interesado y el Postor, según corresponda, es el responsable por la presentación de las garantías, no así una Empresa Vinculada.

**CONSULTA No. 35:**

La definición de los “Días” contenida en el numeral 23 del Anexo 2 de las Bases debería necesariamente considerar reglas transitorias aplicables mientras existan o se vuelvan a producir restricciones de movilidad u otras derivadas del COVID-19. Los plazos no deberían ser computados si las entidades públicas y/o privadas se encuentran impedidas de realizar –de manera normal- las actividades orientadas al cumplimiento de lo establecido en las Bases del Concurso.

**Respuesta a la Consulta No. 35**

Para el cómputo de plazos se aplica lo dispuesto en las normas de carácter general que regula ello.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio  
de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos  
“Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV” y “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV”**

**CONSULTA No. 36:**

El numeral 2.1 del Anexo 3 de las Bases establece que se deberá demostrar la operación de subestaciones con capacidad de transformación no menor a 150 MVA en tensiones igual o mayor a 220kV. Sin embargo, las Bases no establecen cuántas subestaciones deben ser operadas o haberlas sido para cumplir con el requisito técnico.

Solicitamos precisar que las subestaciones que son o han sido operadas deben ser, como mínimo dos (2).

**Respuesta a la Consulta No. 36**

El requerimiento es acumulativo por lo que puede tratarse de una sola subestación o más de una.

**CONSULTA No. 37:**

El numeral 2.3 del Anexo 3 de las Bases prevé que a efectos de la acreditación de los requisitos técnicos deberá presentarse, entre otros, el “*Certificado expedido por el propietario de una línea de transmisión, en el que conste que el Interesado o el integrante del Consorcio, o sus Empresas Vinculadas, realiza o ha realizado en los últimos dos años la operación y el mantenimiento correspondiente (...)*”.

Al respecto, se solicita modificar el cómputo de dicho periodo en concordancia con el numeral 2.1, o precisar la forma de cálculo de estos dos últimos años. El párrafo en mención no determina si se refiere a los dos últimos años calendario completos (durante los años 2018 y 2019) o si debe computarse el periodo comprendido entre los dos años anteriores a la presentación de la solicitud de calificación (por ejemplo desde el 16 octubre de 2018 hasta el 16 de octubre de 2020).

Consideramos que, a efectos de generar coherencia con el numeral 2.1, se debe computar el periodo a partir del 1 de enero de 2017. El tal sentido, el numeral 2.3 ii. quedaría redactado de la siguiente manera:

- “ii. *Certificado expedido por el propietario de una línea de transmisión en el que conste que el Interesado o el integrante del Consorcio, o sus Empresas Vinculadas, realiza o ha realizado en el periodo comprendido a partir del 1° de enero de 2017 la operación y el mantenimiento correspondiente, o”*

**Respuesta a la Consulta No. 37**

Se acepta de manera parcial. Remitirse a la Circular No. 5.

**CONSULTA No. 38:**

El numeral 3.5 del Anexo 3 de las Bases señala que el Interesado debe declarar que renuncia a “*cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo que pudiese ser incoado por o contra el Estado Peruano, PROINVERSIÓN, el Concedente, sus funcionarios y asesores, el Comité y sus integrantes bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a cualquiera de las obligaciones que les correspondan o pudiera corresponder conforme a las Bases, la Oferta o los Contratos.*”

Solicitamos se elimine el numeral antes señalado, pues resulta ilegal que se prohíba ejercer el derecho de defensa de los participantes en el Concurso, quienes no deben por su sola participación en el mismo, renunciar anticipadamente a impugnar o a ejercer cualquier acción que pudiera afectar sus legítimos intereses y derechos.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos  
“Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV” y “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV”**

**Respuesta a la Consulta No. 38**

Al decidir participar en los Concursos, los Postores aceptan sujetarse a la regulación establecida en las Bases elaboradas conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1362 y su reglamento, en tal sentido no se ha establecido prohibición alguna, siendo el participante quien se sujeta lo establecido.

**CONSULTA No. 39:**

Solicitamos que el plazo para la entrega las nuevas Ofertas en caso de empate entre dos o más Postores, conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del Anexo 4 de las Bases, sea no menor a tres Días, conforme a lo siguiente:

- “3.1 De producirse un empate entre dos o más Postores, el Comité procederá a solicitar a aquellos la presentación de una nueva Oferta que consistirá en nuevos Formularios 4, 4-A, 4-AA, 4-B y 4-BB en su respectivo sobre, la cual deberá entregarse en el plazo que se señale, **el que no podrá ser menor a tres (3) Días**”

**Respuesta a la Consulta No. 39**

Proinversión se reserva el derecho de definir el plazo que otorga a los Postores para presentar las nuevas Ofertas.

**CONSULTA No. 40:**

En el numeral 2 del Anexo 5 de las Bases se señala: “[e]l Adjudicatario presentará el modelo económico financiero de cada proyecto conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362.”

Se solicita aclarar este párrafo y dar mayor información sobre las leyes aplicables. Asimismo, se solicita explicar qué se entiende por el concepto “modelo económico financiero”.

**Respuesta a la Consulta No. 40**

En el numeral 2 del Anexo 5 se ha señalado de manera expresa el marco normativo al cual se sujeta el modelo económico financiero, en tal sentido es de responsabilidad del Adjudicatario cumplir con la normativa aplicable.

**CONSULTA No. 41:**

Solicitamos que en la Fecha de Cierre se firme el contrato de seguridades y garantías al que se refiere el numeral 7 del Anexo 5 de las Bases.

**Respuesta a la Consulta No. 41**

La oportunidad para la firma del contrato de seguridad y garantías se encuentra establecido en el numeral 8 del Anexo 5 de las Bases.

**CONSULTA No. 42:**

En el Anexo 6 de las Bases, se especifica que: “Cabe señalar que las cartas de crédito stand-by provenientes de bancos extranjeros de primera categoría y de entidades financieras Internacionales, deberán estar confirmadas por alguna de las empresas bancarias nacionales señaladas en el presente anexo.”





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio  
de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos  
“Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV” y “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV”**

En relación a las empresas bancarias nacionales, se solicita señalar si se refiere a la definición de estas contenida en el Anexo 6, o si existe un listado específico de las mismas.

**Respuesta a la Consulta No. 42**

En el Anexo 6 de las Bases al indicar “empresas bancarias nacionales señaladas en el presente anexo” se refiere a las Empresas Bancarias locales autorizadas indicadas en el Apéndice 1.

**CONSULTA No. 43:**

En el Apéndice 2 del Anexo 6 de las Bases se indica que para el caso de los bancos extranjeros de primera categoría, se tomarán en cuenta aquellos incluidos en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva mediante Circular Nro. 013-2020-BCRP.

Al respecto, solicitamos reemplazar la referencia a dicha Circular, por la Circular Nro. 023-2020-BCRP del 10 de julio de 2020, por ser la que rige a la fecha.

**Respuesta a la Consulta No. 43**

Se acepta. Remitirse a la Circular No. 5.

**CONSULTA No. 44:**

En caso de que una compañía perteneciente al Grupo decida participar como oferente único (“Oferente Único”), ¿puede dicho oferente utilizar las referencias técnicas y/o económicas, capacidades y/o recursos de otras compañías del Grupo o de cualquier otro tercero diferente del Grupo? En caso de respuesta afirmativa, ¿cuál es el régimen de responsabilidad de todas las entidades involucradas?

¿Puede por favor confirmar que, en los casos anteriormente mencionados, el Oferente Único seguirá siendo la única empresa responsable ante la autoridad contratante en relación con el proyecto, quedando las demás empresas en las que el Oferente Único se apoya, en todo caso, libres de cualquier responsabilidad ante la misma autoridad contratante?

En tal caso, ¿existe alguna obligación/deber de designar a la empresa (del Grupo o externa a la mencionada) en la que se apoyó el Oferente Único como al menos subconsultor para mantener al Oferente Único como responsable exclusivo ante la entidad contratante?

**Respuesta a la Consulta No. 44**

En relación con la forma de cumplir con los requisitos financieros y técnicos, remitirse a lo establecido en el Anexo 3 de las Bases. Asimismo, la responsabilidad de la documentación presentada es del Interesado o Postor, según corresponda.

En el marco de la ejecución contractual, la responsabilidad se define según las relaciones jurídicas que se puedan crear.

Sin perjuicio de lo establecido respecto al Operador Calificado, no existe obligación o deber alguno de subcontratar a empresa alguna.

**CONSULTA No. 45:**

En caso de que el oferente esté compuesto por dos (y/o más) compañías (tanto en caso de que dichas compañías formen parte del Grupo como en caso de que sean terceros diferentes del Grupo) por medio de un JV o un consorcio (“Oferente Conjunto”), ¿puede el Oferente Conjunto utilizar las referencias, capacidades y/o recursos técnicos y/o económicos del otro?



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio  
de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos  
“Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV” y “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV”**

Si la respuesta es afirmativa, por favor aclare lo siguiente: i) ¿hay que cumplir con los requisitos porcentuales mínimos/máximos de cada una de las entidades que participan como Oferente Conjunto? ii) ¿Cuál es el régimen de responsabilidad de todas las entidades participantes? ¿Serían todas las entidades que participen como Oferente Conjunto responsables solidariamente ante la autoridad contratante?

**Respuesta a la Consulta No. 45**

En relación con la forma de participación conjunta, deberá remitirse a lo establecido en las Bases, respecto a la conformación de Consorcio. Asimismo, respecto a la acreditación de los requisitos financieros y técnicos remitirse a lo establecido en el Anexo 3 de las Bases.

En el marco de la ejecución contractual, la responsabilidad se define según las relaciones jurídicas que se puedan crear.

**CONSULTA No. 46:**

Después de la fase de precalificación, ¿es posible cambiar la composición del oferente?

Más en detalle:

- ¿Puede el oferente crear una empresa conjunta o un consorcio con un nuevo solicitante que haya sido excluido de la fase de precalificación y, por lo tanto, no haya sido preseleccionado por la entidad contratante durante dicha fase de precalificación?
- ¿Puede el Oferente Conjunto convertirse, después de la fase de precalificación, en Oferente Único (por ejemplo, eliminando a todos los co-solicitantes) y participar solo? En tal caso, si la respuesta es afirmativa, ¿puede confirmar que el Oferente Conjunto convertido en Oferente Único tendrá que demostrar solamente la posesión de todos los requisitos de la licitación? ¿Existen en tal caso otros requisitos que deban cumplirse?
- ¿Puede el Oferente Conjunto, después de la fase de precalificación, cambiar su estructura accionaria (por ejemplo, sustituyendo a un co-solicitante en la JV o el consorcio) y en el caso mencionado, ¿cuáles son los requisitos que debe cumplir el nuevo co-solicitante?

**Respuesta a la Consulta No. 46**

En relación con la conformación de Consorcios o modificación de la composición de los Postores, remitirse a lo establecido en los numerales 11.4.4. y 11.4.5.

**CONSULTA No. 47:**

¿Puede confirmar que la fase de precalificación no es vinculante en ningún caso? En particular, ¿podría confirmar que, al presentarse en la fase de precalificación, el oferente siempre es libre de decidir no participar en las siguientes fases de la licitación sin que ello tenga consecuencias? En particular, ¿podría confirmar que el retiro del oferente después de la aplicación de la fase de precalificación no implica que la entidad contratante, ni ningún otro tercero, reclame al oferente ningún daño, pérdida, indemnización y/o compensación?

**Respuesta a la Consulta No. 47**

No se ha establecido mecanismo alguno que obligue al Interesado presentar Oferta.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio  
de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos  
“Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV” y “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV”**

**CONSULTA No. 48:**

¿Sería posible formar un consorcio, tras el proceso de calificación, entre un operador calificado y una sociedad no calificada?

**Respuesta a la Consulta No. 48**

*En relación con la conformación de Consorcios o modificación de la composición de los Postores, remitirse a lo establecido en los numerales 11.4.4. y 11.4.5.*

**CONSULTA No. 49:**

¿En caso de consorcio sería posible presentar dos garantías de oferta prorrateada de las partes consorciadas?

**Respuesta a la Consulta No. 49**

*Sí, en tanto se cumpla con garantizar el monto total establecido en las Bases.*

**CONSULTA No. 50:**

¿En caso de adjudicación de la licitación, se podría formar una única SPE para la contratación de ambos proyectos o sería necesario establecer una SPE para cada uno de los proyectos?

**Respuesta a la Consulta No. 50**

*No se ha establecido obligación de que se constituya un Concesionario por cada proyecto.*

**CONSULTA No. 51:**

¿En caso de formación de consorcio tras el proceso de calificación, sería posible presentar oferta de forma individual, siempre y cuando se trate de un operador calificado?

**Respuesta a la Consulta No. 51**

*En relación con la conformación de Consorcios o modificación de la composición de los Postores, remitirse a lo establecido en los numerales 11.4.4. y 11.4.5.*

**CONSULTA No. 52:**

En el numeral 11 de las Bases se dispone que los documentos a presentar en el sobre de Calificación, remitido al correo electrónico indicado en el numeral 10.1.1 de las Bases, deben ser suscritos por el Representante Legal. Para tal efecto, entendemos que las rúbricas que los Representantes Legales deben incluir, en los referidos documentos, serán firmas escaneadas simples.

Solicitamos que PROINVERSIÓN confirme nuestro entendimiento.

**Respuesta a la Consulta No. 52**

Si bien se permite la presentación de documentos vía electrónica, Proinversión se reserva el derecho que en ejercicio de la fiscalización posterior se requiera de los originales de los documentos que hayan sido presentados.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos  
“Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV” y “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV”**

**CONSULTA No. 53:**

En el numeral 12 se dispone que la presentación de ofertas se realizará de manera presencial, para lo cual PROINVERSIÓN indicará lugar, fecha y hora de presentación de los sobres N° 1 y N° 2 mediante circular.

Al respecto, por razones de seguridad y salud pública, se sugiere a PROINVERSIÓN implementar un procedimiento para que el acto de presentación de ofertas se pueda realizar de manera virtual.

***Respuesta a la Consulta No. 53***

De acuerdo con el artículo 56 del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1362, la presentación de propuestas se realiza en acto público con la participación de Notario Público, en tal sentido, las bases del proceso deben ceñirse a lo establecido en la normativa de carácter general.

**CONSULTA No. 54:**

Solicitamos que nos informen si, como consecuencia que la emergencia sanitaria se mantendrá hasta el mes de septiembre, se realizarán cambios en la forma de presentación de los sobres de calificación, toda vez que, conforme al numeral 11 de las Bases, la presentación de los documentos de calificación debe ser en físico y de manera presencial.

***Respuesta a la Consulta No. 54***

Esta consulta fue recibida en julio de 2020. Remitirse a la Circular No. 3 a efectos de considerar la coyuntura.

**CONSULTA No. 55:**

(Consulta recibido en julio de 2020)

Solicitamos modificar el Formulario 1 correspondiente a la presentación de los requisitos técnicos de calificación. Conforme al Anexo No. 3 de las Bases, únicamente se exige contar con Subestaciones con capacidad de transformación no menor de 150 MVA en tensiones igual o mayor a 220kV; sin embargo, en el Formulario 1 se incluye información sobre longitud de líneas en tensiones igual o mayor a 220kV.

***Respuesta a la Consulta No. 55***

Esta consulta fue recibida en julio de 2020. Remitirse a la Circular 3, se modificó el Anexo 3 de las Bases.

Atentamente

**ANÍBAL DEL ÁGUILA ACOSTA**  
Director de Proyecto  
**PROINVERSIÓN**

